

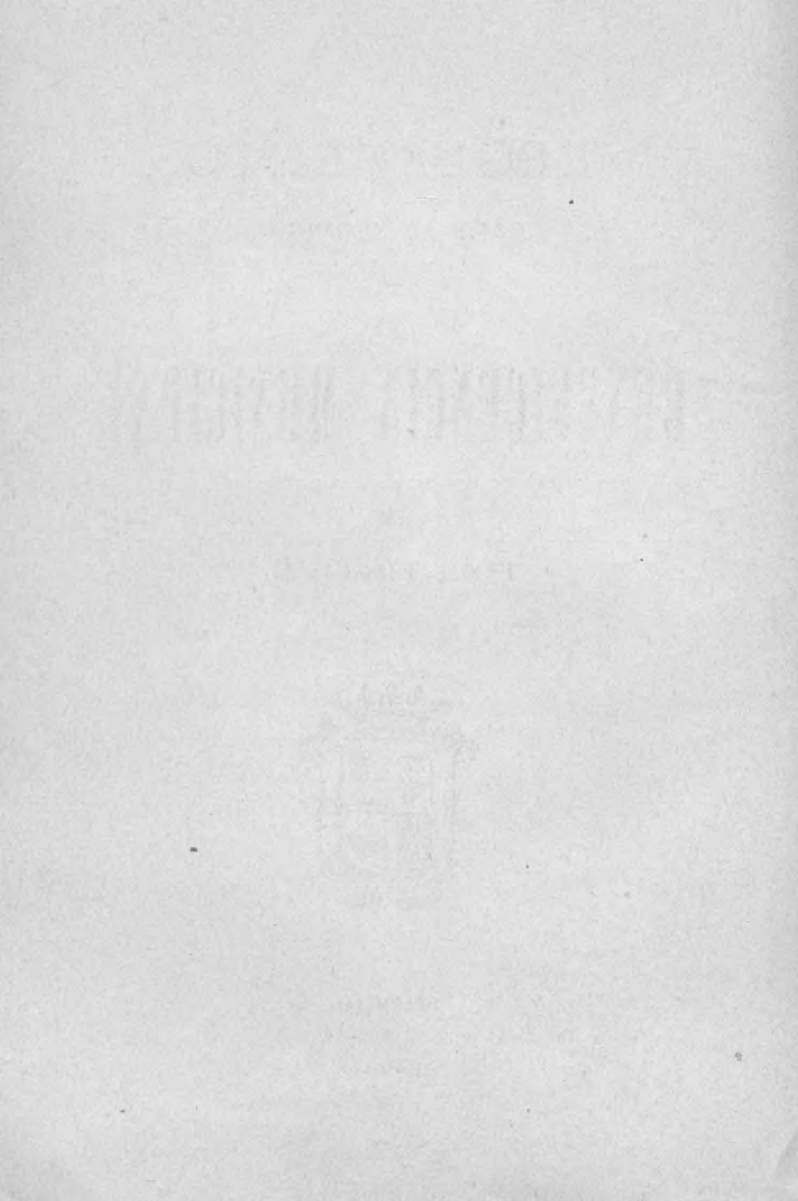
REGLAMENTO
PARA EL SERVICIO
DE
BENEFICENCIA MUNICIPAL
EN
PALENCIA.



C. P.
33-17

PALENCIA:
Imp. y lib. de Abundio Z. Menéndez, Mayor pral., 70.
1893.

BENEFICENCIA MUNICIPAL



VI. 72. 787
DIPUTACION PROVINCIAL
BIBLIOTECA

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO

DE

BENEFICENCIA MUNICIPAL

EN

PALENCIA.



PALENCIA:

Imp. y lib. de Abundio Z. Menéndez, Mayor pral., 70.

1893.

REGLAMENTO
PARA EL
SERVICIO DE BENEFICENCIA MUNICIPAL
EN PALENCIA

TÍTULO 1.º

Del servicio de Beneficencia municipal.

ARTÍCULO 1.º El Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en cumplimiento de lo que disponen la ley de Sanidad y el Real decreto de 14 de Junio de 1891, referente al servicio benéfico-sanitario de los pueblos, organiza dicho servicio según se determina en este Reglamento, con objeto de que los vecinos pobres domiciliados en la Capital, disfruten gratuitamente de asistencia médico-farmacéutica.

ART. 2.º Para el buen servicio médico se considerará dividida la población en tres zonas, denominadas 1.ª, 2.ª y 3.ª En cada una de ellas asistirá un médico municipal; y el tocólogo y el practicante en las tres.

Las calles comprendidas en cada zona son:

1.ª

Herrén de San Pablo. Ronda de San Pablo. Id. de los Estudios. Puertas del Río. Pastores. Monjas. Mayor antigua desde los números 1 y 2 hasta la Plazuela de Puentecillas. Plazuela de San Pablo. Id. de Santa Marina. Hospicio. Cuartel. Manflorado. Arco. Niños de Coro. Corral de Sobremonte. Virreina. Plazuela de León. Zapata. Carnicerías. Cuervo. Ochavo. Ramírez. Plazuela de las Carmelitas. Emperador. Plazuela de la Catedral. Id. del Hospital. Id. de Puentecillas. Mayor principal desde los números 1 y 2 hasta las calles de Carnicerías y de San Juan.

El médico de esta zona turnará mensualmente con el de la 2.ª para el servicio de asistencia á los vecinos pobres domiciliados en las Huertas, Allende el Río y Santa Ana.

2.ª

Mayor principal desde las calles de Carnicerías, y de San Juan al final. Cestilla. Plazuela de la Compañía. Barrionuevo. Gil de Fuentes. Corrales 1.º y 2.º de Gil

de Fuentes. San Márcos. Plazuela del Cordón. Arbol del Paraiso. Mayor antigua desde la Plazuela de Puenteillas al final. Portal de Belén. Valdesería. Gatos. Plazuela del Puente. Orilla del Río. Portillo de D.^a María. Escuela. Zurradores. Corral de Zurradores. Plazuela de los Doctrinos. Parra. Corrales 1.^o y 2.^o de San Miguel. Plazuela de San Miguel. Trompadero. Cantarranas. Corral de Pinta. Panaderas. Corral de Calvo. Mancornador. Nieto. Corral de San Jacinto. Id. de Barriomedina. Perezucos. Afueras de Mercado, parte derecha correspondiente á la Parroquia de San Miguel.

El médico de esta zona turnará mensualmente con el de la 1.^a para el servicio de asistencia á los vecinos pobres domiciliados en las Huertas, Allende el Río y Santa Ana.

3.^a

Avenida de Casado del Alisal. Caserios inmediatos, Cubo. Plazuela del Matadero Viejo. Corral de los Sábados. Id de los Viernes. Pedro Espina. Corral de Pedro Espina. Soldados. Corrales 1.^o y 2.^o de los Soldados. Muro. San Juan. San Francisco. Plaza Mayor. Tarasca. Don Sancho. Burgos. Berruguete. Plazuela de la Maternidad. Herreros. Nueva. Corral de la Cereza. Barrantes. Corral de Barrantes. Cura. San Juan de Dios. San Antón. Corral de las Malvas. Empedrada. Valverde. Estrada. Corral del Lunar. Id. del Moral. Rizarzuela. Corral de Matorras. Ronda de San Lázaro.

Corral de Cuatro Manos. Afueras de San Lázaro. Corredera. Corral de Ros. Plata. Bondad. Mazorqueros. Plazuela de Paredes. Corral de Salpiedra. San Bernardo.

Esta división podrá ser modificada por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando para el mejor servicio lo considere necesario, sin que por esto se entienda variado este Reglamento.

TÍTULO 2.º

Del personal facultativo.

ART. 3.º Estará constituido por tres médicos-cirujanos un tocólogo y un practicante cuando menos.

ART. 4.º Los deberes de los médicos-cirujanos son:

Asistir con el mayor celo é interés á los enfermos pobres domiciliados en sus respectivas zonas, en todas sus enfermedades.

Vacunar y revacunar á los niños y adultos en las épocas que el Sr. Alcalde ordene.

Acudir á las consultas que necesiten sus compañeros para enfermos pobres.

Prestar asistencia facultativa á los presos de la Cárcel del Partido, turnando mensualmente en este servicio, los tres médicos, interín aquel establecimiento no tenga servicio facultativo especial.

Prestar sus auxilios y asistir á las sesiones que celebre el Ayuntamiento para la declaración de soldados y demás operaciones del reemplazo del Ejército.

Auxiliar con sus conocimientos científicos á la Corporación municipal en todo cuanto se refiera á la higiene de la población, proponiendo en épocas de epidemia, todas aquellas medidas sanitarias que crean oportunas y útiles para evitar ó disminuir el contagio y hacer desaparecer la causa de la enfermedad si es posible.

Participar mensualmente al Sr. Alcalde el número de enfermos asistidos con cuantos detalles se indican en el estado modelo núm. 1.º y diariamente en tiempo de epidemia.

Asistir en sus dolencias á los empleados municipales é individuos del cuerpo de Bomberos.

Concurrir uno de los tres médicos, turnando por trimestres á la Sala de socorro del Palacio Consistorial para el servicio de la misma y accidentes que ocurran en la vía pública.

Tener á su cargo el servicio sanitario y que con arreglo al Reglamento del Cuerpo de Bomberos debe prestar el Médico titular que designe el Ayuntamiento.

Prestar los demás servicios enumerados en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 2.º del mencionado Reglamento de 14 de Junio último.

Las recetas las formularán en impresos ajustados al modelo núm. 3, que les facilitará el Ayuntamiento.

No podrán ausentarse de la población sin permiso

prévio del Ayuntamiento, pero en caso de urgencia y ausencia que no exceda de 48 horas, bastará que lo pongan en conocimiento del Sr. Alcalde, quien les otorgará la licencia si en ello no hubiere inconveniente, á condición de presentar otro facultativo que le sustituya.

Tampoco podrán contratarse con Establecimiento, Corporación ni Sociedad alguna que les exija horas determinadas de asistencia, ó les obligue á salir de la población, á fin de evitar que este servicio les impida presentarse con puntualidad á las que el Ayuntamiento ó los pobres necesiten de sus auxilios.

La permanencia en estos destinos dependerá de su buen comportamiento y exactitud en el desempeño del servicio á que quedan obligados, á juicio del Ayuntamiento; pero si voluntariamente renunciaren tal cargo, lo comunicarán á la Corporación municipal con dos meses de antelación, á fin de que esta pueda anunciar y proveer oportunamente la vacante que resulte sin detrimento del público.

ART. 5.º Las faltas que cometan los médicos municipales en el desempeño de su cargo, se castigarán por el Sr. Alcalde ó por el Ayuntamiento según la menor ó mayor gravedad de ellas.

ART. 6.º Los derechos de los médicos municipales son:

Percibir de la caja del Ayuntamiento por mensualidades vencidas el sueldo ó haber anual consignado en el presupuesto municipal, así como la remuneración señalada en el presupuesto especial carcelario por

el servicio prestado en el establecimiento de esta última clase interín se halle á su cargo.

ART. 7.º Cuando algún médico municipal se distinga por sus servicios especiales y de importancia, la Corporación municipal podrá recompensarle en la forma que crea más oportuna.

ART. 8.º El médico tocólogo tiene los deberes siguientes:

Asistir á los pobres que tengan concedida esta gracia, en sus partos y abortos hasta que termine el puerperio.

Vacunar y revacunar á los niños en las épocas que ordena el Sr. Alcalde.

Auxiliar con sus conocimientos científicos á la Corporación municipal en todo cuanto se refiera á la higiene y salubridad de la población, proponiendo en épocas de epidemia las medidas sanitarias que crea oportunas y útiles para evitar ó disminuir el contagio, y hacer desaparecer si es posible la causa de la enfermedad.

Participar mensualmente al Sr. Alcalde el número de mujeres asistidas con los detalles que se indican en el estado modelo núm. 2.

No podrá ausentarse de la población sin permiso prévio del Ayuntamiento ó en caso de urgencia del Sr. Alcalde, quedando encargada siempre durante sus ausencias y enfermedades, la asistencia que corre á su cargo, á otro facultativo que le sustituya.

ART. 9.º Los derechos del tocólogo serán:

Percibir de los fondos municipales por mensualidades vencidas el sueldo anual consignado en el presupuesto municipal.

ART. 10. Las faltas que cometa el médico tocólogo en el desempeño de su cargo, serán castigadas por el Ayuntamiento ó por el Sr. Alcalde según su mayor ó menor gravedad.

ART. 11. No podrá contratarse con Establecimiento, Corporación ni Sociedad alguna que le exija determinadas horas de asistencia ó le obligue á salir de la población, á fin de estar siempre dispuesto á asistir con puntualidad á los pobres que reclamen sus servicios.

La permanencia en este destino dependerá de su buen comportamiento y exactitud en el desempeño de su cargo, á juicio del Ayuntamiento y si renunciase voluntariamente lo participará al Ayuntamiento con dos meses de antelación, para que dicha Corporación pueda anunciar y proveer oportunamente la vacante.

ART. 12. El practicante tendrá los deberes siguientes:

Practicar á los enfermos pobres las operaciones de Cirujía menor que le ordenen los médicos municipales y el tocólogo y ayudar á estos en las curas cuando lo necesiten.

No se ausentará de la población sin permiso previo del Ayuntamiento ó del Sr. Alcalde, encargando á otro compañero que le sustituya durante sus ausencias y enfermedades.

ART. 13. Sus derechos serán:

Percibir de los fondos municipales por mensualidades vencidas el sueldo anual consignado en el presupuesto municipal.

TÍTULO 3.º

De las plazas vacantes y su provisión

ART. 14. Cuando ocurra alguna vacante en el personal facultativo, el Ayuntamiento nombrará un interino, con las mismas obligaciones que el propietario á quien reemplace, y el derecho de percibir igual sueldo que él, durante el tiempo que desempeñe el cargo.

Dentro de ocho días de ocurrida la vacante, el Ayuntamiento acordará anunciarla en el *Boletín Oficial* de la provincia, indicando el sueldo asignado á la plaza, y señalando un plazo de treinta días para la admisión de solicitudes.

ART. 15. Terminado aquel, la Corporación municipal hará la elección y nombramiento del facultativo ó practicante en la primera sesión ordinaria que celebre. El mismo día, si es posible, se comunicará al interesado su nombramiento, para que en el término de ocho días se presente á tomar posesión del cargo, ha-

ciendole entrega del título correspondiente; una lista por calles de las familias que le corresponden asistir; un ejemplar de este Reglamento; y los impresos necesarios (recetas y estados).

El Ayuntamiento se reserva el derecho de designar la zona en que cada uno de los médicos municipales ha de prestar la asistencia, así como el de destinar á aquellos á la que considere conveniente, cuando lo juzque oportuno.

TÍTULO 4.º

Del derecho á la asistencia gratuita

ART. 16. Se considerarán vecinos pobres con derecho á la asistencia médico farmaceútica gratuita:

1.º Los que no contribuyan directamente con cantidad alguna al Erario ni sean incluídos en los repartos para cubrir los gastos provinciales ni municipales.

Exceptúanse de esta regla los que sin pagar contribución directa alguna al Estado; la Provincia, ni al Municipio, disfruten de jubilación, cesantía ó pensión, cualquiera que sea su procedencia.

2.º Los que vivan de un jornal ó salario eventual.

3.º Los que disfruten de un sueldo ó pensión menor que la de un bracero en la localidad respectiva y cuenten con aquel solo recurso.

4.º Los huérfanos pobres y expósitos que lacten y se crien por cuenta de la Beneficencia pública.

ART. 17. La concesión de este servicio se solicitará del Excmo. Ayuntamiento justificando la pobreza del interesado y la de hallarse domiciliado con seis meses de anterioridad por lo menos en esta Capital.

La Corporación municipal resolverá acerca de estas pretensiones, y en casos de urgencia el Sr. Alcalde dando cuenta al Ayuntamiento.

ART. 18. Toda concesión de asistencia médico-farmacéutica gratuita se anotará en un registro especial que llevará la Secretaría, participándola al Médico de la zona que corresponda, quien la consignará en el libro ó relación que lleve al efecto.

A fin de cada año, ó antes si se creyere oportuno, se hará una rectificación de aquel registro y se dará cuenta al Ayuntamiento del número total de vecinos que disfruten de la asistencia gratuita en cada zona, y de los que por cualquiera circunstancia deban ser dados de baja en él.

ART. 19. Los vecinos que disfruten de la asistencia médico-gratuita estarán obligados:

A respetar al Médico que les asista, cumpliendo con exactitud cuanto les ordene respecto al tratamiento de la enfermedad que padezcan.

A presentarle la papeleta de concesión de asistencia siempre que lo exija.

A dar conocimiento á la Secretaría del Ayuntamiento y á los médicos municipales del cambio de domicilio y de las altas ó bajas que ocurran en la familia del concesionario para hacer las oportunas anotaciones.

A presentar en la Alcaldía para estampar el sello de ésta, las recetas que les prescriban los médicos municipales, sin cuyo requisito no serán despachadas en las farmacias.

ART. 20. De las faltas que cometan los vecinos en perjuicio de los facultativos, darán estos cuenta detallada al Sr. Alcalde para aplicar el oportuno correctivo sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

TITULO 3.º

Del suministro de los medicamentos.

ART. 21. Este servicio estará encomendado á los farmacéuticos establecidos en esta capital, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Cada farmacéutico se encargará durante un trimestre del despacho de las fórmulas prescriptas por los facultativos municipales, el tocólogo ó sus sustitutos.

2.^a La confección de aquellas la harán con la mayor exactitud y exmero y colocarán en todas las vasijas etiquetas en que indiquen las sustancias que contienen.

3.^a No estarán obligados á despachar fórmulas que carezcan del sello del Ayuntamiento ó Alcaldía, excepto en aquellas en que por sustitución de dichos sellos lleven las palabras urgente ó noche.

4.^a Por este servicio percibirá el farmacéutico que le haya prestado durante un trimestre la cantidad que previamente se tenga estipulada, pagada de los fondos municipales.

ART. 22. Tanto el farmacéutico de servicio como los médicos municipales asistirán siempre que al efecto sean requeridos por el Sr. Alcalde ó Comisario municipal de plaza, para practicar el reconocimiento necesario en los artículos de consumo destinados al abastecimiento público.

Palencia 20 de Enero de 1892.

LA COMISIÓN MUNICIPAL DE BENEFICENCIA,

Victor C. Barrios.

Hilario Villumbrales.

Mariano Ortega Fernández.

Sesión de 27 de Enero de 1892.—El Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el anterior Reglamento disponiendo se remita al Gobierno Civil de esta Provincia para la aprobación definitiva.

EL SECRETARIO,

Nazario Vázquez.

V.º B.º

EL ALCALDE,

Román Velez.

Oido el dictamen de la Junta provincial de Sanidad, queda aprobado este Reglamento excepto en aquellos particulares que se opongan al general para el servicio Benéfico sanitario de los pueblos aprobado por Real Decreto de 14 de Junio de 1891, hoy vigente.

Palencia 20 de Septiembre de 1892.

EL GOBERNADOR,

C. Manrique.

ESTADO demostrativo de los enfermos asistidos por el médico municipal que suscribe durante el mes de

Número	Nombres y apellidos	Edad	Domicilio	Diagnóstico	Día que avisó	Día de alta	Día que falleció

Modelo núm. 1.

BENEFICENCIA MUNICIPAL.



Despáchese

N.º de la papeleta.....

Modelo núm. 3.

Para _____

Domicilio _____

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA.

Beneficencia municipal.

Cédula de concesión de asistencia médica-farmacéutica gratuita otorgada en el día de
de 189 á favor de é individuos de su familia que de-
pendiendo de él habitan en el mismo domicilio, casa núm. de la calle
Palencia de de 189 .

Anotada al núm. del Registro.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

Médico de la zona D.

Idem tocólogo D.

Practicante D.

Reverso del Modelo anterior.

Obligaciones que deben cumplir los vecinos pobres á quienes se concede la asistencia gratuita.

- 1.º Respetar al Médico que les asista cumpliendo con exactitud cuanto les ordene respecto al tratamiento de la enfermedad que padezcan.
- 2.º Presentar la cédula de concesión de asistencia siempre que lo exija.
- 3.º Dar conocimiento á la Secretaría del Ayuntamiento y á los Médicos municipales del cambio de domicilio y de las altas y bajas que ocurran en la familia del concesionario.
- 4.º Presentar en la Alcaldía para estampar el sello de ésta las recetas que les prescriban los Médicos municipales, sin cuyo requisito no serán despachadas en las farmacias.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Beneficencia municipal.

Año 189 .

REGISTRO de los vecinos pobres de esta Ciudad, á quienes el Ayuntamiento de la misma ha concedido la asistencia médica-farmacéutica gratuita para ellos y sus familias.

Número de orden	Nombres y apellidos	Estado	Profesión ú oficio	DOMICILIO Calle y número	Individuos de que consta la familia	FECHA de la concesión	OBSERVACIONES

Modelo núm. 5.



